

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 11264

(16 JUL. 2014)

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia contra la Resolución número 6458 del 6 de mayo de 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 ; y las contenidas en la ley 30 de 1992; la ley 1188 de 2008, Decreto 1295 de 2010 y;

1- CONSIDERANDO:

1.1. Que mediante Resolución número 6458 del 6 de mayo de 2014 se resolvió negar el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud, solicitado por la Universidad Cooperativa de Colombia, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia.

1.2. Que el día 3 de junio de 2014 mediante escrito radicado con el número 2014ER82567 en la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, la Universidad Cooperativa de Colombia por medio de la representante legal la señora Rosa Idali Castañeda González, identificada con cédula de ciudadanía 39.795.859 presentó recurso de reposición contra la resolución enunciada en el numeral anterior, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

2. PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. Que el recurrente mediante su escrito solicita que se reponga la resolución 6458 del 6 de mayo de 2014 y en consecuencia se otorgue el registro calificado.

3. PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. Que la mencionada resolución fue notificada personalmente mediante apoderada, la señora Rosa Idali Castañeda González.

3.2. Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique o revoque.

3.3. Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad y la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

4. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

4.1. El recurrente expone sus motivos de inconformidad con las razones expuestas por la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES- en su concepto que sirvió de soporte para la negación del registro calificado cuya decisión se impugna así:

4.1.1 La institución manifiesta que la Resolución Rectoral 286 de 1998, adscribe los posgrados de la Universidad Cooperativa de Colombia a las facultades, quienes son las encargadas de atender en primera instancia todos los procesos académicos. Además manifiesta que el programa de Especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud cuenta con un coordinador de posgrado, y 2 profesores tiempo completo que relaciona en el documento, mencionando la ejecución del plan de vinculación docente.

5. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1295 de 2010 este despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Ciencias Económicas y Administrativas para que se estudiara y evaluara con el fin de otorgar un concepto en los temas que son de su competencia.

5.2.1. CONCEPTO DE LA SALA DE CONACES.

5.2.1.1. Recurso de Reposición:

La Institución interpone recurso de reposición frente a la resolución 6458 del 6 de mayo de 2014 mediante la cual se decide NO OTORGAR el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud de la Universidad Cooperativa de Colombia para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín - Antioquia, por la siguiente razón:

5.2.1.1.1. Personal docente: La Institución aclara que al momento de solicitar el registro calificado cuentan con un profesor de tiempo completo y dedicación completa al programa, el cual cumple la función de coordinación del mismo; además, muestra evidencia de otros dos profesores de tiempo completo con dedicación parcial al programa y los mecanismos de incorporación de nuevos profesores en la medida en que el número total de estudiantes se incrementen por encima de cierto umbral, el cual es definido mediante la normatividad interna de la IES.

5.2.1.1.2. De acuerdo con la información aportada por la Institución en el recurso de reposición, la Sala de Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de la CONACES considera que se subsana la causal de negación.

5.2.2. RECOMENDACIÓN DE LA SALA

5.2.2.1. En consecuencia, la Sala de Sala de Ciencias Económicas y Administrativas de CONACES recomienda otorgar el Registro Calificado al programa de Especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud de la Universidad Cooperativa de Colombia para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Medellín – Colombia.

5.2.3. Este Despacho acoge en su integralidad el concepto de la CONACES y encuentra que hay fundamento legal que permita modificar la decisión que resolvió no otorgar el registro calificado al programa en mención, y que ha sido motivo de impugnación. Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional decide reponer la Resolución número 6458 del 6 de mayo de 2014.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Reponer la Resolución 6458 del 6 de mayo de 2014) por la cual se resolvió no otorgar el registro calificado al programa de Especialización en Gerencia de la Calidad y Auditoría en Salud de la Universidad Cooperativa de Colombia, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Conforme con lo anterior y atendiendo a lo conceptuado por la CONACES, se otorga el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo segundo de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1295 de 2010, el programa descrito en el artículo primero, podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente resolución, no procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

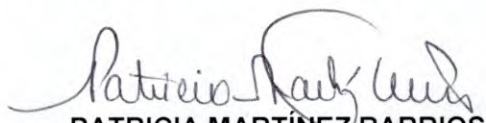
ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

16 JUL. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS
